



ORDENANZA Nro. 3248/2020

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
ORDENANZA Nro. 3248/2020	
DIA 17	PROV. SANTA FE
MESES 9	HORA
AÑO 2020	PROV. <i>ef</i>

VISTO:

CONCEJO DELIBERANTE RUFINO
 PROV. SANTA FE

Decreto Nacional N° 297/2020, el cual estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio a regir en todo el territorio nacional, las sucesivas normas dictadas por el Gobierno Nacional y Provincial; Decreto Provincial N° 944/2020 y la urgente necesidad de establecer medidas en la ciudad de Rufino ante la grave situación epidemiológica que estamos enfrentando.

CONSIDERANDO:

Que la curva de contagios viene creciendo exponencialmente en nuestra Provincia como así también en la ciudad de Rufino, creándose una situación epidemiológica complicada para todos los Santafesinos.

Que la Provincia de Santa Fe en el Decreto N°944/2020 declara la vuelta a fase 1 del Departamento Rosario, Departamento Caseros, Departamento San Lorenzo, Departamento General López y Departamento Constitución.

Que el artículo 19 de la Carta Magna Provincial dispone que la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, y con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria.

Que el artículo 16 de la Constitución de la Provincia establece que el individuo tiene deberes hacia la comunidad, y en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones, establecidas por la ley exclusivamente, necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general.

Que no podemos pasar por alto la situación particular de nuestra localidad, en el día de fecha contamos con ambos efectores privados de salud cerrados por un avance incontrolable de COVID-19. Que el Hospital SAMCO de Rufino no cuenta con losequipamientos técnicos suficientes, a pesar de haberse donado equipamiento el cual no se encuentra habilitado. Así también escasean los recursos humanos suficientes como para poder abordar la situación de la pandemia entre nuestros habitantes.



JONATAN CORREA
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que en el marco precitado también en considerable incluir las medidas solicitada por el DEM de dar marco normativo a los accesos de la ciudad.

Que Rufino ha sido en estas últimas horas víctima de la rapidez con la que se mueve este virus, ocasionándose un efecto domino dando como resultado el aumento de los casos positivos y las personas aisladas por contactos estrechos. Que consideramos importante tener en cuenta a la hora de tomar las medidas adecuadas para el control del COVID 19 en nuestra ciudad, saber que los efectores de Salud a los que nuestros habitantes pueden ser derivados, tanto los de la Ciudad de Venado Tuerto como los de la Ciudad de Rosario, se encuentran llegando al límite de su capacidad de atención. Que estamos en conocimiento que ambas Ciudades se encuentran en una situación epidemiológica inclusive peor y más grave que la que tenemos en nuestra localidad. Que con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado nacional, Provincial y Municipal, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, y de la emergencia pública en materia sanitaria y sosteniendo que todos los rufinenses merecen tener la atención necesaria y adecuada para hacerle frente a este virus, por esa razón este cuerpo deliberativo considera fundamental establecer medidas concretas con el fin de atenuar, apaciguar y/o detener el crecimiento exponencial que se viene dando en la curva de propagación y lograr la prevención de futuros contagios.

Por ello, conforme lo preceptuado en el Reglamento Interno del Concejo deliberante, Ordenanza nº 2684/2010

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese las medidas de urgencia social epidemiológica ante el covid-19 en la ciudad de Rufino, las cuales deben ser adoptadas de manera inminente por el DEM. Las cuales integran el cuerpo de la presente ordenanza.

Título I

Medidas urgentes por razones epidemiológicas

Artículo 2º: En adhesión al decreto provincial nro 665/2020 declárese obligatorio el uso de barbijo en toda la jurisdicción de la ciudad de Rufino. El barbijo deberá cubrir nariz, boca y mentón de la persona que lo usa.

No se podrá tener ningún contacto con otra persona sin el uso de barbijo. También deberá usarse para las salidas para hacer caminatas breves, como así deberá llevarse con el mismo carácter en vehículos oficiales o privados para ser utilizados en ocasión de ser detenido en los controles de tránsito en la vía pública.



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Quedan exentos de la obligatoriedad del uso de los elementos de protección mencionados en el párrafo precedente los niños y las niñas menores de cinco (5) años de edad.

Se establezca una campaña de concientización para el uso de barbijo obligatorio, y en la cual la Municipalidad de Rufino deberá entregar barbijos a quienes no lo tengan en la vía pública o en las filas que se formen fuera de instituciones o de cualquier tipo de establecimiento para ingresar a los mismos.

Artículo 3º: El uso obligatorio de barbijo que cubra nariz, boca y mentón, establecido en el artículo anterior también resulta obligatoria durante la realización de actividades o circulación en los siguientes ámbitos y circunstancias:

- a) vehículos del transporte público de pasajeros, taxis y remises;
- b) para el ingreso y permanencia en los locales comerciales, dependencias de atención al público en reparticiones oficiales, entidades financieras u otros casos en que la misma estuviere permitida, en especial en cual circunstancia cuando no fuere posible garantizar el distanciamiento social, incluidas las filas de personas que se formen al efecto;
- c) actividades de entregas autorizadas de productos y a quienes los reciban, en el acto en que se produce la entrega.
- d) para el ingreso a los efectores de salud público y privado.

Artículo 4º : Queda **PROHIBIDO** dentro del distrito de la ciudad de Rufino, tanto en espacios cerrados como abiertos, públicos o privados, toda **REUNIÓN, SOCIAL Y/O FAMILIAR** entre personas que no sean convivientes. Todo esto de quince (15) días contados desde la sanción de la presente.

Artículo 5º: Queda **PROHIBIDO** dentro del distrito de la ciudad de Rufino, toda actividad deportiva realizada en forma amateur o de esparcimiento que signifique el contacto entre dos o más personas.

Artículo 6º: En caso de verificarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en los Arts. 4 y 5 de la presente Ordenanza, el DEM queda facultado para hacer cesar en forma inmediata tal situación, requiriendo el auxilio de la fuerza pública y procederá a labrar el acta de infracción pertinente al responsable del evento, a la persona que lo reciba en el lugar, y al titular del inmueble, relevará e identificará a las personas y vehículos que se encuentren en el lugar.

JONATAN CARRERA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Artículo 7°: El incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 y 5 de la presente ordenanza, será sancionado con multas que se establecen desde Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) hasta Pesos Setenta Mil (\$ 70.000). El Juez de Faltas interviniente deberá establecer la graduación de la sanción a aplicar teniendo en cuenta cantidad de personas reunidas, acatamiento o no a la orden de la autoridad, espacio físico donde se realizó la reunión y/o cualquier otro motivo de atenuación o agravamiento de la multa a aplicar. Las mismas deberán reglamentarse por DEM.

Asimismo las personas identificadas que participaren de las actividades restringidas en los artículos 4 y 5 de la presente, quedaran automáticamente en aislamiento social preventivo y obligatorio durante quince (15) días bajo supervisión de autoridades sanitarias establecidas por la Municipalidad de Rufino. Se procederá a poner en conocimiento de la situación relevada a todos sus contactos laborales, familiares, y de proximidad;

Artículo 8°: En caso de reincidencia de lo establecido en el artículo 7 de la presente, los importes se elevarán al doble.

Artículo 9°: Serán “sujetos solidariamente responsables” del pago de las multas establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza: los organizadores del evento, los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, comodatarios y todos aquellos que, bajo cualquier título, detenten la posesión y/o tenencia de los inmuebles, como así también todo participante de la reunión, en los que se hayan infringido la normativa.

Artículo 10°: Dispóngase que la prohibición establecida en el artículo de la presente, también alcanza a reuniones en bares y/o restaurantes, quienes por el periodo indicado en el mismo artículo deberán trabajar solo bajo la modalidad “delivery” y “take away”.

Artículo 11°: Dispóngase que los bares y/o restaurantes que sean alcanzados por la presente conforme el artículo 10, serán beneficiados con un subsidio temporal por el mes de setiembre de 2020 consistente en que no abonarán el derecho de registro e inspección que le correspondiere.

Así también y como forma de amortiguar el impacto de la presente medida, se instará a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino a que a dichos locales o establecimientos gastronómicos solo se cobre el 30% de la factura de energía eléctrica correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Artículo 11° bis: Dispóngase que todas aquellas personas que sus actividades económicas se encuentren afectadas por las restricciones que impone el decreto 944/2020, podrán acogerse al Programa de Asistencia Económica de Emergencia que dispuso el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, el que establece un aporte no reintegrable de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).

Artículo 12°: Déjese establecido que la venta de mercaderías ya elaborada de comercios minoristas de rubros esenciales y no esenciales a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, y no se encuentran restringidas en los términos del decreto provincial nro.944/2020. Debiendo cumplirse en horarios establecidos y en el acto de



entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establece la presente ordenanza o establecido por los Decretos Provinciales nros. 0347/20, 0348/20 y 0655/20, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe.

Artículo 13°: Horarios. Establézcase el horario para toda actividad comercial el siguiente: apertura 7:00 horas cierre 17:00 horas. Los cuales regirán por el término fijado por el decreto provincial nro.944/2020 y/o por el término que pudiera fijar la norma que reemplace dicho decreto.

Lo negocios que tienen como actividad la venta de comida elaborada y/o heladerías podrán seguir vendiendo a través de la modalidad de venta a domicilio hasta las 23:00 hs. Los fines de semana dicho horario se extenderá hasta las 24:00 horas

Quedan exceptuados del cumplimiento de estas bandas horarios, las actividades que se encuentran exceptuadas por ser actividades esenciales dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial.

Establézcase que los comerciantes que se vean en sus actividades alcanzados por las restricciones horarias dispuestas en el presente, podrán obtener un subsidio municipal consistente en el no pago de los tributos de "derecho registro e inspección" que correspondan a los meses de setiembre y octubre de 2020.

Artículo 14°: Programa de Desinfección. Establézcase la desinfección de todos los edificios municipales, entes autárquicos de la Municipalidad y cualquier edificio donde se prestan actividades que tengan vinculación con la Municipalidad de Rufino.

Notifíquese a todas las dependencias provinciales y/o nacionales radicadas en nuestra ciudad que deberán proceder a la desinfección de sus edificios.

Notifíquese a todos los establecimientos, locales y/o salones que tenga, cualquier actividad que tenga circulación de personas, que deberán desinfectar los mismos.

El DEM establecerá mediante la reglamentación de este artículo los productos a utilizar en la desinfección y la forma de realizar la misma.

Artículo 15°: Temporalidad. Todas las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, de la presente, son de carácter temporal, y regirán solamente hasta tanto dure el periodo dispuesto por el decreto provincial nro.944/2020 y/o por el término que pudiera fijar la norma que reemplace dicho decreto.

Título II

De los accesos a la ciudad

Artículo 16°: En el marco de la emergencia por Covid-19 establézcase que los únicos accesos habilitados para el ingreso y egreso de la ciudad, serán los ubicados en el Área Industrial de Rufino denominado Ingeniero Pérez y el correspondiente que se encuentra ubicado en la intersección de calle Presidente Perón y Ruta Nacional N°33.

Artículo 17°: Dispóngase mantener los demás accesos de la ciudad cerrados con montículos de tierra y/o cualquier método que actúe como barrera física no ponga en peligro la integridad de las personas.

Artículo 18°: Dispóngase que la restricción establecida en el artículo 15 de la presente, es de carácter excepcional y permanecerá vigente hasta que se decrete el cese de la Emergencia Sanitaria Publica dispuesta en materia Sanitaria por el Gobierno Nacional por el brote del virus Covid-19, y/o cualquier disposición restrictiva en materia de circulación que haya sido dispuesta por el Gobierno Provincial.

Que asimismo si el Gobierno Nacional mantuviera la Emergencia nacional antes descripta, pero el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, determinara mediante norma fundada a nuestra ciudad libre de riesgo de covid-19, el DEM podrá liberar el bloqueo de los accesos restantes de la ciudad, dejando sin efecto lo establecido en la presente.

Artículo 19°: Dispóngase la colocación de cartelera con la debida señalización refractaria y/o balizas lumínicas en los cierre de los accesos de ambos lados del mismo.

Artículo 20°: Dispóngase que la violación de lo establecido en la presente, en el sentido de que ingresar a la ciudad o salir de la misma por lugares que no sean los accesos habilitados por la presente será pasible de la una sanción de multa la que se establece en la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000). En el caso de reincidencia, el juez de Falta podrá duplicar la misma.

Se exceptúan de lo establecido en el presente artículos aquellas personas que circulen con fines de deportivos y/o recreativos, y que sean residentes de la ciudad de Rufino.

Título III

Disposición sanitaria extraordinaria

Artículo 21°: Dispóngase en el marco de la grave situación sanitaria local solicitar a las autoridades correspondientes que se arbitren las medidas necesarias para que el sistema de salud pública habilite sus consultorios externos en los centros periféricos de salud, CAPS Marta Frigerio, Ángel Bulgheroni y N° 80. A los fines de atender a los pacientes hospitalarios y evitar de que pueda existir contagio con covid-19.

Artículo 22°: Dispóngase que el 50% de los fondos que establece la ordenanza nro. 3132/2017 y modificatorias, sean destinados a la atención delos gastos que demande lo dispuesto en el artículo 21 de la presente. Es decir se destine a los centros periféricos de salud, CAPS Marta Frigerio, Ángel Bulgheroni y N° 80 de nuestra ciudad.



Artículo 23: Dispóngase la notificación de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la presente a las autoridades de Salud de la ciudad de Rufino, de la Región y de la Provincia.

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Título IV

De otras infracciones y los Fondos

Artículo 24°: Dispóngase que aquellas personas que violen los protocolos habilitados para ejercer su actividad, tendrán como sanción la clausura de actividad por el término de tres (3) días.

La sanción se aplicará cuando exista violación absoluta de protocolo, entendida esta cuando no exista ninguno de los requisitos establecidos en el mismo.

La falta de algunos de los elementos del protocolo establecido, tendrá como primera sanción una advertencia para regularizar la situación, con el apercibimiento de que en el caso de reincidencia se le aplicará una sanción consistente en la realización de tareas comunitarias.

Esta sanción consistirá en la aplicación de Diez (10) horas de tareas comunitarias que el infractor deberá realizar en actividades que requieran la autoridades de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 25°: Quienes se encuentren contagiados por el Covid-19 o por estar en condiciones de nexo epidemiológico o que por disposiciones sanitarias de la autoridad Municipal o Provincial, tuvieran que cumplir asilamiento obligatorio y no lo cumplieran será pasible de una multa diaria de Pesos Quinientos (\$ 500) diarios por cada día de infracción. El Juez de faltas actuantes podrá dispensar, morigerar o aumentar la multa conforme las condiciones culturales, educativas y sociales del infractor. Ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que le puedan corresponder.

Artículo 26°: Establézcase que los fondos que se obtengan con el cobro de la multas fijadas en la presente, solamente podrán ser destinados a la adquisición de insumos para la prevención y tratamiento de la pandemia desatada por el covid-19. Destinándose dichos insumos a los efectores públicos de salud.

Dispóngase facultar al Juez de Faltas actuante para los casos de aquellos infractores que no pudieran abonar las multas impuestas en la presente, a que las mismas se impongan en días de tareas comunitarias, pudiendo aplicarse como sanción hasta Treinta (30) horas. .

Título V

Disposición Complementaria

Artículo 27°: Que la presente Ordenanza establece medidas de urgencia social epidemiológica ante el covid-19 en la ciudad de Rufino, y que estando en vigencia el decreto provincial nro.944/2020, la misma debe compatibilizarse con dicha norma.

En consecuencia se establece que en aquellos artículos que la presente se contraponga con lo establecido en el decreto de referencia (n° 944/2020) o el que en el futuro se dicten, el Intendente Municipal deberá en forma urgente elevar la solicitud de excepción correspondiente al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para el cumplimiento armónico de la presente con normas de mayor jerarquía.

Artículo 28°: Dispóngase que el DEM deberá realizar una campaña de difusión masiva sobre la importancia de todas medidas a tomar para evitar la circulación del virus covid-19 y el colapso del sistema de salud. Es acompañada deberá realizarse por todos los medios de comunicación disponibles, como radiales, escritos, plataformas digitales, etcétera.

Artículo 29°: Solicitar al DEM que recomiende a las entidades Bancarias y a los locales donde se cobran tributos, servicios, etc., se cumplan los protocolos sanitarios y dispongan de personal para orientar y contralar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 30°: Dispóngase la donación del Treinta por ciento (30%) de las dietas que perciben los Concejales, para con dichos fondos adquirir kit de "testeos rápidos".

En este marco se sugiere, invita e insta a los integrantes del DEM a que se done el treinta por ciento (30%) de sus haberes que perciben por su función ejecutiva, para integrar un fondo que se afecte al Hospital Samco destinado a la lucha contra el covid-19.

Artículo 31°: Deróguese cualquier otra norma que se contraponga con lo expuesto en la presente.

Artículo 32°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 16 de setiembre de 2020.-

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO